

en cierto modo, al *carreratge* barcelonés y de otras ciudades. También tiene interés la formación de verdaderas ligas o hermandades nobilísimas, pero vinculadas a la ciudad, en plan de defensa de la misma contra sus enemigos, con detalles sobre su organización y régimen, funcionamiento, etc.

BOSCOLO, A.: *Una societat comercial a la Sardenya catalana*. (páginas 121-126).

Publicación de un documento del Archivo del Estado de Cállor, de 1456, acta de constitución de una sociedad mercantil, realizada por unos socios barceloneses y un representante suyo, en Cállor, a efectos de la gestión por parte de este último de una sucursal en la ciudad sarda, de compra-venta de mercancías. Cada uno de los tres socios invierte una misma parte de capital, lo que da lugar a un reparto proporcional de las futuras ganancias, descontado primeramente 1/6 de los beneficios como retribución a la gestión administrativa del socio encargado de la sucursal. El funcionamiento de la sociedad se proyecta para cuatro años, con posibilidad de prórroga; y en los capítulos de esta acta constitutiva de la sociedad se detallan numerosos extremos sobre la marcha de la misma y responsabilidad de sus actuantes. Interesante aportación al derecho mercantil catalán-mediterráneo de la Baja Edad Media.

El *fascículo IV* (1971), aparecido pocos meses después del fallecimiento de Soldevila, presenta varios artículos de particular interés para la historia institucional, cuyas reseñas adjuntamos.

PLADEVALL, A.: *Creació i antagonisme de les vegueries de La Ral i Camprodon*. (págs. 29-55).

Exposición de las vicisitudes derivadas de los intentos regioes de creación de una *veguería* en las tierras pirenaicas gerundenses, centrada en la villa de Camprodon, a mediados del siglo XIII. La oposición de los abades del monasterio, señores de la villa, obliga al monarca (Jaime I) a establecer la *veguería* en un lugar cercano, fundado y enfranquecido especialmente con esta finalidad —de aquí el nombre de La Ral (La Real)— en terrenos del vecino monasterio de San Juan de las Abadesas, con cuyo abad se pactó una transacción. La anomalía de la existencia de dos *veguerías* o distritos regioes en la escasa distancia de pocos kilómetros y, sobre todo, la emigración de los vecinos de Camprodon hacia el nuevo lugar regio, provocó enconados conflictos entre su abad y el de San Juan de las Abadesas, que se solventaron con la restitución de la *veguería* a Camprodon. comprensiva empero de la de La Ral, defendida ahora por los intereses del

monasterio de San Juan. Las diversas soluciones y transacciones que el propio monarca Jaime I y sus sucesores fueron dando al conflicto, con diferentes inclusiones y desmembraciones, prolongada durante varios siglos, son presentados con detalle por el autor, con documentación, publicada en Apéndice, y procedente, en buena parte, del Archivo de la veguería de Vich. Es interesante advertir en esta cuestión cómo un problema conflictual entre señoríos vecinos dificultó en un sector local el normal proceso de sistematización de las veguerías, división administrativa-territorial catalana, emprendido por Jaime I y cristalizado a principios del siglo xiv.

JUNYENT, Eduardo: *Intervencions reials en la constitució del consell de Vic (1313-1450)*. (págs. 59-68).

El autor expone de manera minuciosa las incidencias derivadas en la elección de las autoridades municipales de Vich, desde el establecimiento de la jurisdicción real en la antigua parte episcopal de la ciudad (1315), hasta la definitiva unificación de jurisdicciones (redimida la parte de Moncada) en 1450, bajo la única autoridad real, representada por el veguer de Ausona. Estas incidencias provenientes no sólo de la duplicidad de jurisdicciones, sino también de las bandosidades ciudadanas, enconadas gravemente en determinados momentos dificultaban con frecuencia la normal designación de jurados y consellers por el sistema ordinario de elección, obligando a intervenciones reales, para zanjar el conflicto, bien imponiendo un sistema de insaculación mitigada, bien otras formas más directas y autoritarias. La riqueza documental de los archivos vicenses ha permitido la reconstrucción de estos episodios en que se pueden detectar los preludios de una intervención real en la vida interna de los municipios, que en épocas ulteriores se haría más intensa y general en el ámbito catalán

MARTÍN, José Luis: *Les Corts Catalanes del 1358* (págs. 71-86).

Estudia el funcionamiento interno de unas Cortes concretas, las convocadas por Pedro el Ceremonioso en dicho año para recaudar fondos ante la guerra con Castilla, y señala el interés de apreciarse en ellas su composición personal y el legalismo a ultranza de su desarrollo, siguiendo con detalle las incidencias provocadas por el brazo nobiliario para rehuir su participación en el apremio fiscal del rey. Por lo demás ofrecen estas Cortes la nota de preluir hasta cierto punto la tónica judicial que se desarrollaría más ampliamente en el siglo xv.